



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00188-00**

Por haberse dado cumplimiento al autor anterior y reunida la demanda las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA (responsabilidad civil extracontractual), promovida por **DOROTEA VARGAS DE CHACÓN, TEÓFILO CHACÓN MORENO, JUAN SEBASTIÁN CASTRO CHACÓN y LAURA NATHALY CASTRO CHACÓN**, en contra de **EDUARDO MALDONADO SALAMANCA y BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares elevadas a folio 51 del registro 09 del expediente virtual, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$168.000.000,00 M/cte., equivalente al 20 % de la totalidad de las pretensiones, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza junto con la constancia de pago respectiva (art. 1068 C. de Co.).

Se reconoce personería a la Dra. LUZ HELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 86 del 26-jun-2023